

*JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL*  
*Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)*

*Ref. Ejecutivo Singular No. 110014003053202000339*

*De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMÍTE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días hábiles se subsane so pena de rechazo:*

*Dese estricto cumplimiento a lo previsto en el numeral 2 del artículo 84 del C. G. del P., téngase en cuenta que debe aportarse el certificado de existencia y representación de la parte demandada Agroinversiones G y G S.A.S...*

***Advertir que contra la presente decisión no se admite recurso alguno, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.***

*Notifiquese y Cúmplase,*

  
Nancy Ramírez González  
Juez

(1)

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No.059 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial Para Este Juzgado, a las 8 a.m. del día 27 de julio de 2020.

Laura Camila Linares Pedraza  
Secretaria